REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá viernes 14 de junio de 2024** **N° 30053**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 437
(De viernes 14 de junio de 2024)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO EN PANAMÁ Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 31
(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE PRODUCTOS Y LOS VALORES RECONOCIDOS PARA LA CONFECCIÓN DE CERTIFICADOS DE FOMENTO PRODUCTIVO DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y MODERNIZACIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL

Decreto Ejecutivo N° 32
(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DEL CAFÉ Y SE REGLAMENTA LA LEY 326 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 86
(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE REGLAMENTA LOS CONVENIOS DE SUBSIDIO ECONÓMICO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Decreto Ejecutivo N° 87
(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 43 DE 23 DE ABRIL DE 2024, PARA CAMBIAR EL NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO KANKINTÚ A COLEGIO SAN AGUSTÍN DE KANKINTÚ, UBICADO EN LA COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE KANKINTÚ, CORREGIMIENTO DE KANKINTÚ

Decreto Ejecutivo N° 88
(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA SILVIA ESTHER GODOY NÚÑEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 42

(De jueves 13 de junio de 2024)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 88-A AL DECRETO EJECUTIVO N°.367 DE 17 DE AGOSTO DE 2018, QUE REORGANIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 012
(De miércoles 08 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN No. JTIA 018-2022, DE 8 DE JUNIO 2022, QUE MODIFICA PARCIAL Y TEMPORALMENTE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No.030 DE 30 DE ABRIL DE 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 63
(De martes 16 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 64
(De martes 16 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 65
(De martes 16 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 67
(De martes 16 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

AVISOS / EDICTOS

LEY 437
De 14 de junio de 2024

Que establece lineamientos para la identificación de sitios de interés turístico en Panamá y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer lineamientos para la identificación de sitios de interés turístico (atractivos naturales, culturales y facilidades turísticas) a través de la nomenclatura urbana y rural existentes y la señalización turística que permita el traslado desde y hacia los principales sitios turísticos de la República de Panamá, incluyendo contenido sobre estos sitios en cada región, señalizándolos debidamente en las principales estaciones y paradas de transporte público colectivo, con el fin de proporcionar esta información al turista y a la población actual.

Artículo 2. La presente Ley será aplicable tanto en las estaciones del Metro de Panamá como en las principales paradas del Sistema de Transporte Público y en las terminales de transporte público colectivo en el resto del país.

Para la identificación de la información, se deberá crear una comisión de trabajo en cada distrito con la participación de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 3. En las principales paradas de transporte público colectivo ubicadas en destinos turísticos de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº 14 de 7 de febrero de 2017, que declara regiones y destinos turísticos o áreas de interés turístico en la República de Panamá, se podrá colocar infografía que resalte los atractivos más cercanos a este punto, y en las estaciones del Metro de Panamá, se podrán colocar pantallas con videos de los sitios más representativos de Panamá, en los que se destaquen nombres y distancias.

Artículo 4. El ordenamiento de la nomenclatura (urbana, rural y turística) establecida en esta Ley será ejecutado sobre la ya existente, verificando que se encuentren debidamente identificadas y de no estarlo, estas deberán ser renombradas correctamente para facilitar el proceso de movilización ciudadana y el acceso a los sitios de interés turístico. Para la identificación de los sitios de interés turístico, se deberá tomar en consideración el Manual de Señalización Turística de la República de Panamá aprobado por la Autoridad de Turismo de Panamá.

En los casos en que las vallas turísticas sean colocadas por entidades privadas, estas deberán ser presentadas a la Autoridad de Turismo de Panamá y al municipio para su aprobación.

Artículo 5. La Autoridad de Turismo de Panamá es la entidad encargada de especificar los atractivos y facilidades turísticas, así como de establecer su clasificación, por lo que coordinará con los municipios y las juntas comunales la señalización a la que se refiere esta Ley.

Para los diseños, confección, instalación y mantenimiento, se deberán tomar en consideración los presupuestos de los municipios. La Autoridad de Turismo de Panamá podrá aportar de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 6. El proceso de ordenamiento de la nomenclatura urbana y turística establecida en esta Ley será ejecutado gradualmente por el Estado, iniciando por los destinos turísticos prioritarios identificados en el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025, a través de los municipios y las juntas comunales en coordinación con la Autoridad de Turismo de Panamá, teniendo en cuenta las políticas y estándares establecidos por el Consejo Técnico Nacional de Nomenclatura y Numeración Urbana y Rural.

En el caso de las estaciones del Metro de Panamá, la Secretaría del Metro de Panamá llevará a cabo esta señalización coordinadamente con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 7. El artículo 1 de la Ley 52 de 2017 queda así:

Artículo 1. Esta Ley establece el marco regulatorio para la implementación de la nomenclatura y numeración urbana y rural y señalización turística en la República de Panamá. Este proceso será ejecutado gradualmente por el Estado a través de los municipios y las juntas comunales en coordinación con la Autoridad de Turismo de Panamá, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y la Autoridad para la Innovación Gubernamental.

La operación de nomenclatura y numeración urbana y rural permite localizar un edificio, vivienda o globo de terreno por medio de un sistema de planos, letreros y placas que indican la numeración o la denominación exacta de las calles, construcciones, sitios y demás objetos urbanos.

La presente Ley será aplicable en todo el territorio de la República de Panamá.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 9. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 52 de 30 de junio de 2017.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 781 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibián T. Panay G.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE JUNIO DE 2024.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.° 31
De 13 de Junio de 2024

Que aprueba la inclusión de productos y los valores reconocidos para la confección de Certificados de Fomento Productivo del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 105 de 2013, se creó el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, y se establece la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, la cual tiene entre sus funciones evaluar las solicitudes de inclusión, modificación de la lista de productos y proyectos agropecuarios que opten por aplicar al Programa;

Que el artículo 7 de la citada Ley, establece que los productos elegibles para el Programa, así como los montos de financiamiento o reembolsos, serán fijados por la Comisión y podrán ser revisados periódicamente;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 16 de abril de 2014, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 13 de enero de 2015, reglamentaria de la Ley 105 de 2013, señala que la lista de productos y valores sujetos al Certificado de Fomento Productivo, podrá ser actualizada y/o modificada, en atención a las evaluaciones realizadas por la Comisión, tomando en cuenta los resultados del mecanismo de Consulta Pública que deberá llevar a cabo dicha Comisión y ser sometidas a la aprobación del Ejecutivo;

Que de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 12 de la citada normativa, y en respuesta a las solicitudes del sector agrícola y agroindustrial, a través de la publicación efectuada en un diario de circulación nacional los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2021, se realizó la convocatoria para la Consulta Pública para la inclusión de nuevos productos y la actualización de la información de productos elegibles incluidos en el Programa;

Que, como resultado de ese proceso de Consulta Pública, la Unidad Técnica del Programa recibió solicitudes de los rubros: papaya, yuca, ñame, jengibre, plátano, miel de caña, azúcar morena, camarón de cultivo, pitahaya, y cacao;

Que la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, designó una Sub-Comisión conformada por miembros del sector privado y servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que realizara el análisis de las solicitudes, tomando en consideración los criterios de fomento y mejora productiva, eficiencia y competitividad, y los costos de la cadena de suministro de los rubros solicitados;

Que en Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, celebrada el 5 de diciembre de 2022, la Sub-Comisión presentó el informe de los cálculos realizados, en conjunto, con la documentación presentada por los solicitantes para los rubros Papaya, Yuca, Ñame, Jengibre, Cacao y Azúcar Morena, que sustentan los costos de material de empaque, embalaje y flete interno utilizado en los análisis, para someterlo a la consideración de la Comisión Nacional;

Que la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en reunión celebrada el 5 de diciembre de 2022, aprobó por mayoría la Resolución N° 001-22 de 5 de diciembre de 2022, con el objeto de establecer cambios en los valores reconocidos para la confección de los Certificados de Fomento a la Producción para los rubros; papaya, yuca, ñame, jengibre, azúcar morena y cacao;

Que en Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, celebrada el 8 de febrero de 2023, la Sub-Comisión presentó el informe de los cálculos realizados, en conjunto, con la documentación presentada por los solicitantes para el rubro miel de caña, que sustenta los costos de material de empaque, embalaje y flete interno utilizado en los análisis, para someterlo a la consideración de la Comisión Nacional;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que la Comisión Nacional para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, en reunión celebrada el 8 de febrero de 2023, aprobó por mayoría la Resolución N° 002-23 de 8 de febrero de 2023 y estableció cambios en los valores reconocidos para la confección de los Certificados de Fomento a la Producción para el rubro Miel de Caña;

Que el Órgano Ejecutivo estima necesario la inclusión de productos y los valores reconocidos para la confección de Certificados de Fomento Productivo del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la inclusión de productos y los valores reconocidos para la confección de Certificados de Fomento Productivo del Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial, de la siguiente manera:

Rubro	Valor de CFP por KG (Calculado al 60% del valor neto por kilogramo)
Papaya	0.159
Yuca	0.147
Ñame	0.125
Jengibre	0.136
Azúcar Morena Circa - Sobres de 4.5g	0.727
Azúcar Morena Circa – bolsa de 0.907kg (2lb)	0.189
Azúcar Morena Circa – bolsa de 11.34kg (25lb)	0.072
Azúcar Morena Dulce Caña – Bolsa de 0.454kg (1lb)	0.054
Azúcar Morena Dulce Caña – Bolsa de 0.907kg (2lb)	0.059
Azúcar Morena Dulce Caña – Bolsa de 3kg (6.614lb)	0.120
Azúcar Morena Dulce Caña – Bolsa de 3kg Tipo Display (6.614lbs)	0.126
Cacao	0.067
Miel de Caña, tambor de 288kg.	0.137
Miel de Caña, tambor de 325 Kg	0.133
Miel de Caña, tambor de 1200Kg	0.088

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 105 de 21 de noviembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 46 de 16 de abril de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
acp
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.° 32

De 13 de Junio de 2024

Que crea el Programa Nacional del Café y se reglamenta la Ley 326 de 5 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973 crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector;

Que la Ley 326 del 5 de septiembre de 2022, establece medidas para incentivar, mejorar y fortalecer la producción, procesamiento, comercialización del café en Panamá, como una alternativa para el crecimiento sostenible del sector productivo agropecuario;

Que el artículo 3 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario creará el Programa Nacional del Café y concederá los incentivos en ella establecidos;

Que la actividad cafetalera es de gran importancia socioeconómica para el desarrollo de las comunidades rurales involucradas, para la generación de ingresos, mano de obra y su potencial desarrollo en el mercado nacional e internacional;

Que la Constitución Política preceptúa en su artículo 184, numeral 14, que es función del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu,

DECRETA:

Capítulo I
Programa Nacional del Café

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional del Café, en adelante PRONACAF, adscrito al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 326 de 5 de septiembre de 2022, en adelante la Ley, y el presente Decreto Ejecutivo, a fin de lograr el fortalecimiento y desarrollo del sector cafetero en Panamá.

Artículo 2. El PRONACAF contará con un Coordinador Nacional del Café, quien para el desarrollo de sus funciones, se apoyará en los siguientes componentes:
1. Administrativo y técnico;
2. Planificación y evaluación de proyectos; y
3. Promoción, capacitación y cooperación.

Artículo 3. Las funciones generales de PRONACAF, son las siguientes:
1. Promoción de PRONACAF, a fin de que los pequeños y medianos productores del café de bajura y altura, conozcan los beneficios e incentivos establecidos en la Ley y en el presente Decreto Ejecutivo.
2. Promover ante los grupos organizados tales como asociaciones y cooperativas, productores independientes, agroindustriales, empresas exportadoras, entidades públicas y privadas, el empoderamiento de las actividades vinculadas al cultivo del café de bajura y del café.
3. Impulsar la producción, el procesamiento y desarrollo de productos y subproductos derivados del café.
4. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de PRONACAF.
5. Fomentar la investigación, desarrollo, innovación, transformación, industrialización, comercialización y consumo del café de bajura y del café.
6. Promover alianzas de cooperación interinstitucional para lograr los objetivos de la Ley y el presente Decreto Ejecutivo.
7. Elaborar los requisitos y llevar el registro de las instituciones del Estado, organizaciones, cooperativas, asociaciones u organismos internacionales, autorizados para brindar la capacitación, sobre innovación, estándares de calidad, procesos de exportación a los pequeños y medianos productores del café.
8. Todas aquellas que se desarrollen en el Manual de Funciones y las que encomiende el Ministro de Desarrollo Agropecuario, vinculadas a PRONACAF.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Capítulo II
Incentivos

Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso, gestionará los incentivos a los pequeños y medianos productores, las cooperativas, las asociaciones rurales y las organizaciones de base comunitaria que se dediquen a la producción, comercialización y/o industrialización del café y cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 5. Los beneficiarios descritos en el artículo anterior, previo al otorgamiento del incentivo, deberán completar un programa de capacitación brindado por instituciones del sector agropecuario, el sector académico, alguna institución del Estado, organización, cooperativa, asociación u organismos internacionales, reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y registrados en PRONACAF, sobre innovación, estándares de calidad, procesos de exportación, normas sanitarias y otras que coadyuven a desarrollar los objetivos de la Ley.

Artículo 6. Los beneficiarios que indica el artículo 4 del presente reglamento podrán optar por recibir préstamos blandos o con facilidades de pago, o asistencia financiera directa no reembolsable por una sola vez, para cualquiera de las actividades listadas en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 7. Los préstamos blandos o con facilidades de pago serán otorgados por las instituciones bancarias de fomento estatal de acuerdo con los requisitos que dichas entidades establezcan.

Artículo 8. La asistencia financiera directa no reembolsable será gestionada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso. Este incentivo será otorgado a cada beneficiario por una sola vez, de acuerdo con los requisitos, el procedimiento y los mecanismos internos que se establezcan en el manual que elabore el ministerio y aprobado por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Al Ministerio de Desarrollo Agropecuario le corresponderá también:

1. Implementar las escuelas de campo en las regiones productoras del país para brindar formación periódica y actualizada sobre la producción y comercialización del café, en conjunto con las cooperativas, las asociaciones de productores y las organizaciones de base comunitaria.
2. Brindar asesoría y capacitación en temas como constitución, gestión y financiamiento de empresas y sociedades agrarias, cooperativas de producción, formas de organización campesina y otras estructuras organizativas legales que aporten beneficios administrativos o competitivos, en conjunto o con el apoyo del Instituto de Seguro Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Mercadeo Agropecuario y la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como los organismos de cooperación internacional, organizaciones sin fines de lucro, cooperativas, asociaciones de productores y organizaciones de base comunitaria, entre otros, de manera coordinada.
3. Brindar asesoría y capacitación a los productores de café sobre las características, beneficios y requisitos del régimen de agro parques, a través de la Dirección Nacional de Agro negocios.
4. Establecer y dotar de laboratorios de macronutrientes, micronutrientes y calidad, en las principales regiones productoras de café, con el apoyo del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Brindar apoyo técnico, logístico, asesoría y capacitación a los pequeños y medianos productores de café, para que puedan gestionar los permisos comerciales, de registros de marca y de registro sanitario requeridos para la comercialización y promoción, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud.
6. Establecer mecanismos de comunicación permanente con el sector público y privado a efectos de integrarlos en las políticas públicas que se generen, tendientes a garantizar el crecimiento y sostenibilidad de la actividad cafetalera.

Artículo 10. El Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá y la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación presentarán y difundirán anualmente a los productores de café, los resultados de los proyectos científicos en esta materia. También ofrecerán asesoría y capacitaciones dentro del marco de sus respectivas competencias y en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
OCP

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 11. Los mecanismos de comunicación continua se establecerán por medio del Comité de la Cadena Agroalimentaria de Café para garantizar el crecimiento y sostenibilidad de la actividad cafetalera.

Capítulo III
Comisión Técnica del Café

Artículo 12. La Comisión Técnica del Café, adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tiene como objetivo de evaluar, aprobar o rechazar las propuestas de asistencia técnica, tecnológica o financiera no reembolsable, y estará integrada por:

1. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien este designe, quien la presidirá;
2. El ministro de Comercio e Industrias o quien este designe;
3. El secretario nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien este designe;
4. El director general del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá o quien este designe;
5. Un representante de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional;
6. Dos representantes del sector productivo del café, uno que represente a los pequeños y medianos productores de café de bajura y otro, a los de café de altura. La organización, cooperativa, asociación u organizaciones de base comunitaria que los postule debe de estar debidamente acreditada con su personería jurídica.
7. El director nacional de Incentivos y Fideicomiso, quien tendrá solo derecho a voz.

Artículo 13. Serán las funciones de la comisión:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento interno.
2. Analizar y formular recomendaciones relacionadas con las asignaciones de los recursos presupuestarios.
3. Recomendar, aprobar o rechazar las normativas técnicas aplicables al Programa Nacional del Café.
4. Evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de asistencia financiera no reembolsable por los peticionarios.

Artículo 14. Los miembros de la Comisión Técnica del Café se regirán por la Ley, el presente Decreto Ejecutivo y su reglamento interno.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión Técnica del Café no devengarán salario, dieta o emolumento alguno por las funciones que ejerzan.

Capítulo IV
Cultura y bienestar de la comunidad cafetalera

Artículo 16. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, en conjunto con las asociaciones, las organizaciones de productores de café, las organizaciones de base comunitaria y los organismos no gubernamentales trabajarán en conjunto para realizar, el 1 de octubre de cada año, la celebración del Día Nacional del Café y de la Cultura Cafetalera en Panamá, y la Feria Internacional del Café.

Artículo 17. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá incluirán en sus proyecciones presupuestarias respectivas los recursos financieros necesarios para la celebración del Día Nacional del Café y de la Cultura Cafetalera en Panamá, y la Feria Internacional del Café.

Artículo 18. El Coordinador Nacional del Programa del Café, propiciará la planificación, organización y desarrollo de los eventos y actividades relacionadas con la celebración del Día Nacional del Café y de la Cultura Cafetalera en Panamá, y la Feria Internacional del Café.

Capítulo V
Disposiciones finales

Artículo 19. Para los efectos de la Ley y el presente decreto, los términos que se listan a continuación tienen el siguiente significado:

1. Agro parques: espacios físicos donde se agrupan diferentes actividades agroalimentarias o afines, con el fin de minimizar costos de producción y maximizar la creación de valor de la producción nacional mediante inversiones en tecnologías, incrementando la productividad y la competitividad del sector agroalimentario.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. Agroindustria: Es la transformación, preservación, manipulación y empacado de los productos provenientes de la silvicultura, productos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros.
3. Alianzas de cooperación interinstitucional: es una forma de organización entre las empresas e instituciones para lograr una colaboración mutua que permita generar y adoptar tecnología, innovar, obtener valor agregado y otros.
4. Asistencia financiera directa no reembolsable: Aporte directo parcial de recursos no reembolsables que el estado brinda a los productores de café, para desarrollar sus actividades productivas con el propósito de contribuir a su eficiencia productiva.
5. Asistencia técnica: es la asesoría puntual a una empresa, cooperativa, asociaciones o persona natural, que se realiza directamente a través de la asignación de uno o varios expertos, con el objetivo de buscar la solución a una problemática específica, tanto de índole administrativa, como tecnológica, fitosanitaria, de control de calidad e inocuidad.
6. Aviso de Operación: certificado que autoriza a una empresa a operar cumpliendo con las normas, procedimientos y leyes establecidas.
7. Buenas prácticas ambientales: aquellas acciones que se aplican para minimizar el impacto ambiental negativo que pueden causar determinados procesos.
8. Buenas prácticas de manejo del cultivo: conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia.
9. Cadena de suministro: una serie de actividades asociadas con el movimiento de bienes desde el suministro de materias primas, la fabricación y la distribución hasta el usuario final. Esto incluye la selección, compra, programa de producción, transformación, control de inventarios, transporte, almacenamiento y servicio al cliente, entre otros.
10. Café de Bajura: aquel que es cultivado en las alturas que van desde los 0 msnm hasta los 1,000 msnm.
11. Competitividad: capacidad de una persona natural u organización para desarrollar ventajas competitivas con respecto a sus competidores.
12. Desarrollo de productos: conjunto de actividades que inicia con la percepción de una oportunidad de mercado y termina en la producción, venta y entrega de un producto. Se requiere identificar las necesidades y deseos de los clientes, para crear y producir productos y servicios que las satisfagan de forma eficiente.
13. Escuelas de campo: una forma ordenada y sistemática de desarrollar una capacitación, utilizando principios de educación para adultos, donde se promueve el aprendizaje por observación y descubrimiento, la participación se basa en el método de aprender-haciendo.
14. Industrialización: se refiere a la producción de bienes en grandes proporciones y también alude al proceso mediante el cual una sociedad o Estado pasa de una economía agrícola a una economía industrializada.
15. Incentivos financieros: todo lo que induce al beneficiario a actuar de una manera determinada con la expectativa de recompensa material, especialmente dinero. Su principal propósito es mejorar su nivel de desempeño.
16. Innovación: cambio que modifica procesos ya existentes con el objetivo de mejorarlos, aunque también es posible la implementación de elementos nuevos en su totalidad.
17. Huella de Carbono: es el volumen total de gases de efecto invernadero que se genera por las actividades económicas y cotidianas del ser humano.
18. Logística: conjunto de medios necesario para llevar a cabo un determinado proceso.
19. Macronutrientes: aquellos elementos necesarios en grandes cantidades para garantizar una adecuada nutrición de las plantas para su adecuado desarrollo.
20. Manejo pos cosecha: son los procesos que recibe el café posterior de la cosecha que incluye actividades como selección de granos, despulpado, fermentación, secado y trillado (pilado), para su posterior almacenamiento, comercialización y/o procesamiento.
21. Mediano productor: persona natural que se dedica al cultivo de café, vinculado al mercado principalmente interno que utiliza tecnología, contratan personal eventual y permanente con acceso a capital y financiamiento y con una superficie cultivada de café hasta diez hectáreas.
22. Mercado Nacional: área específica donde se llevan a cabo procesos de mercadeo y comercialización.
23. Micronutrientes: aquellos nutrientes esenciales que son requeridos en pequeñas cantidades para el buen desarrollo de las plantas.
24. Organización de Base Comunitaria: organización sin fines de lucro que tiene por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad y realizar actividades propias del desarrollo ambientalmente sostenible.
25. Propuesta: Proposición o idea que puede ser de asistencia técnica, tecnológica o financiera.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
ACP

26. Pequeño productor de café: persona natural que se dedica a la producción de café en pequeña escala, con poca vinculación al mercado, con acceso limitado a recurso capital, que utiliza algún tipo de tecnología, pero emplea principalmente la fuerza de trabajo familiar, siendo el jefe de la familia quien participa de manera directa en el proceso productivo como un trabajador más del núcleo familiar. Con una tenencia de tierra cultivada de café de hasta cinco hectáreas.
27. Permisos sanitarios: certificado mediante el cual los productos que tienen un alto impacto en la salud pública como los alimentos y medicamentos, son autorizados para entrar al mercado, previa a evaluación técnica de la autoridad competente.
28. Plan de negocios: documento de gestión y planificación que describe un negocio con sus objetivos y necesidades financieras para su desarrollo, así como el conjunto de metas, estrategias y acciones que deben implementarse para lograr el éxito.
    Presenta un análisis de producción, del mercado y establece el plan de acción que se seguirá para alcanzar el conjunto de objetivos que se han propuesto, a través de la evaluación de los posibles resultados a obtener.
29. Préstamos blandos: recurso financiero otorgado como contrapartida de financiamiento de las inversiones en términos y condiciones especiales, tasas de intereses, periodo de gracia y plazos que se adaptan a las necesidades de financiamiento y que permite la capitalización de los beneficiarios.
30. Procesamiento: aplicación sistemática de una serie de operaciones utilizando máquinas para la transformación de materia prima.
31. Renovación de cafetales: acción que se realiza para renovar, cambiar o sustituir los arboles de café que han cumplido su periodo productivo por nuevos árboles.
32. Subproducto: producto que se obtiene en un proceso industrial a partir de la materia prima.
33. Industria cafetalera: conjunto de operaciones para la producción, transformación y comercialización del café.
34. Promoción: actividades para incentivar a nivel nación e internacional venta y consumo del café.

Artículo 20. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 12 de 25 de enero de 1973 y Ley 326 de 5 de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RÉPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 86
De 13 de Junio de 2024

Que reglamenta los convenios de subsidio económico entre el Ministerio de Educación y las asociaciones de interés público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, concibe que la educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que es deber del Estado la administración adecuada de los fondos públicos destinados a la educación;

Que de acuerdo con la Ley 39 de 2018, las asociaciones de interés público constituyen personas jurídicas integradas por instituciones públicas o por personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, debidamente reconocidas por el Órgano Ejecutivo y autorizadas por éste para realizar actividades, ya sea de naturaleza privada o pública, que a juicio del Órgano Ejecutivo aún no han sido desarrolladas en el país o se han desarrollado en forma insuficiente, y cuya realización es de interés nacional, motivo por el cual conviene que distintos sectores de la sociedad se asocien para llevarla a cabo, sin ánimo de lucro;

Que las asociaciones de interés público contribuyen a acelerar el desarrollo de las áreas prioritarias para Panamá e impulsar la transformación social y productiva del país;

Que según el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de Panamá, entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, está reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende como convenio de subsidio económico para asociación de interés público, a todo convenio cuyo propósito es transferir sumas de dinero, destinados a las asociaciones de interés público para su funcionamiento y/o inversión en uso de sus partidas consignadas a favor del Ministerio de Educación en el Presupuesto General del Estado, previa aprobación en el Anteproyecto de Presupuesto del año correspondiente. Dicha transferencia estará fiscalizada por la Contraloría General de la República, en cuanto al manejo, destino y funcionamiento.

Artículo 2. El convenio de subsidio económico para asociación de interés público será acordado entre el Ministerio de Educación y las asociaciones de interés público de manera anual o plurianual, de acuerdo al texto acordado en cada convenio, y podrán ser prorrogados con el concepto favorable de ambas partes.

Artículo 3. Podrán optar por la firma de convenios de subsidio económico con el Ministerio de Educación las asociaciones de interés público que cuenten con la participación del Ministerio de Educación dentro de su junta directiva o asamblea general.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 4. Las asociaciones de interés público que, conforme a este decreto ejecutivo, requieran la firma de convenios de subsidio económico con el Ministerio de Educación deberán aportar los siguientes documentos:

1. Memorial de solicitud de firma de convenio dirigido al Ministro de Educación, suscrito por el representante legal y/o director de la asociación de interés público, con indicación del presupuesto solicitado y los objetivos a cumplir en el programa o proyecto a ejecutar.
2. Certificación de la existencia de la asociación de interés público expedida por el Registro Público, con fecha de expedición no mayor de tres (3) meses.
3. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento de la asociación de interés público emitido por el Ministerio de Gobierno.
4. Copia del Estatuto de la asociación de interés público.
5. Copia de cédula del representante legal de la asociación de interés público, autenticada por la Dirección de Registro Civil del Tribunal Electoral.
6. Copia autenticada del acta y la resolución de la junta directiva de la asociación de interés público mediante la cual se aprueba la firma del convenio.
7. Cualquier otro requerimiento que para el refrendo solicite el Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La solicitud para la firma de convenios de subsidio económico para asociaciones de interés público deberá entregarse en la oficina del despacho superior del Ministerio de Educación, quien la remitirá al Departamento de Convenios de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. Una vez verificado los requisitos la remitirá a la Dirección General de Educación para la elaboración del Informe Técnico y la certificación de partida por parte de la Dirección Nacional de Finanzas, según la disponibilidad de fondos en el presupuesto del Ministerio de Educación. Una vez firmada por el Ministro de Educación y la asociación de interés público, el convenio se elevará a la Contraloría General de la República para su refrendo.

Artículo 6. La asociación de interés público a la que se le adjudiquen fondos, conforme a este Decreto Ejecutivo, estará en la obligación de presentar ante el despacho superior del Ministerio de Educación, informes financieros y técnicos al menos de manera semestral, relacionados con el avance, justificación y gestión del proyecto.

Artículo 7. Las causales de terminación, los derechos y las obligaciones de las partes estarán detalladas dentro del texto de cada convenio.

Artículo 8. Las adendas y las prórrogas que se efectúan a los convenios con la asociación de interés público deberán ser refrendadas por la Contraloría General de República.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 39 de 8 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 87
De 13 de Junio de 2024

Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 23 de abril de 2024, para cambiar el nombre del Centro Educativo Kankintú a Colegio San Agustín de Kankintú, ubicado en la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Kankintú, corregimiento de Kankintú

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 43 de 23 de abril de 2024 deroga los artículos 2 al 31 del Decreto Ejecutivo N° 245 de 7 de junio de 2019 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 941 de 17 de diciembre de 2009 y cambia el nombre del Centro Bilingüe de Formación Integral Intercultural San Agustín de Kankintú, ubicado en la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Kankintú, corregimiento de Kankintú, a Centro Educativo Kankintú;

Que el artículo 3 del precitado Decreto Ejecutivo cambió el nombre de Centro Bilingüe de Formación Integral Intercultural San Agustín de Kankintú a Centro Educativo Kankintú, en función de la doble jornada que imparten, es decir, jornada matutina y vespertina, de acuerdo a la organización escolar vigente;

Que la comunidad educativa del Centro Educativo Kankintú, en reunión sostenida con las autoridades del Ministerio, solicitaron se mantenga la denominación Centro Bilingüe de Formación Integral Intercultural San Agustín de Kankintú, en honor a San Agustín y a la lucha por mantener las costumbres y tradiciones de su región; sin embargo, al verificar con la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación, la viabilidad de lo solicitado por la comunidad educativa, se pudo constatar que el nombre correcto del centro educativo es Colegio San Agustín de Kankintú;

Que para evitar inconvenientes en lo que respecta al pago de proveedores, depósitos de dinero, recepción de fondos por parte del Ministerio de Educación y en los trámites que actualmente el centro educativo gestiona en la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá, se hace necesario realizar una modificación al artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 23 de abril de 2024, en lo que respecta a colocación del nombre correcto del centro educativo, tal como aparece registrado en el Fondo Educativo de la Calidad de la Educación y del Fondo Agropecuario, para no alterar los trámites administrativos mencionados,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 23 de abril de 2024, queda así:

> **Artículo 3**. Cambiar el nombre del Centro Educativo Kankintú a Colegio San Agustín de Kankintú, ubicado en la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Kankitú, corregimiento de Kankintú.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 43 de 23 de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 88
De 13 de Junio de 2024

Que establece los lineamientos para la entrega de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 367 de 7 de febrero de 2023, se creó la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, como reconocimiento a aquel docente que labora en áreas de difícil acceso y demuestre hidalguía, valentía, vocación, entrega, sacrificio y amor hacia su profesión;

Que el artículo 1 de la precitada Ley, declaró el 3 de junio de cada año, como el Día de la No Violencia en Contra del Educador Panameño;

Que la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, debe ser otorgada y entregada en un acto público por el Estado Panameño, a través del Ministerio de Educación en el Día de la No Violencia en Contra del Educador Panameño, recordando así el heroico acto acontecido en el año 2008, en donde la docente Silvia Esther Godoy Núñez perdió la vida al proteger a uno de sus alumnos;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la precitada excerta legal, le corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar la entrega de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo establecer los lineamientos para la entrega de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, a todo aquel docente que labore en centros educativos oficiales, en áreas de difícil acceso y se haya destacado por su loable labor en educar con hidalguía, valentía, vocación, entrega, sacrificio y amor a su profesión.

Artículo 2. El docente que participe como candidato o candidata merecedor de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez deberá ser postulado por la comunidad educativa del centro educativo al cual pertenece y deberá entregar los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de identidad personal.
2. Certificación expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde se establezca que el docente labora en un centro educativo de área de difícil acceso, por un periodo mínimo de tres años y que no ha sido sancionado por el Ministerio de Educación.
3. Hoja de vida.
4. Breve reseña documentada de los hechos o acontecimientos que lo hacen merecedor de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, por parte de la comunidad educativa.
5. Certificación de antecedentes penales o record policivo expedido por la Dirección de Investigación Judicial.
6. Formulario de inscripción.

Artículo 3. El Ministerio de Educación dará a conocer en los medios de comunicación y a través de su página oficial (www.meduca.gob.pa), el periodo de apertura de la convocatoria e inscripciones para las postulaciones de dicha medalla.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 4. La convocatoria se efectuará por treinta días consecutivos, en el cual los participantes harán la entrega del formulario de inscripción adjunto como anexo a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. Las inscripciones se llevarán a cabo en las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

Artículo 6. El jurado que seleccionará al docente merecedor de la medalla Silvia Esther Godoy Núñez, estará conformado por:

1. Un representante de la Dirección General de Educación.
2. Un representante del Viceministerio Académico.
3. Un representante de todos los gremios docentes, escogido a discreción.

El representante de los gremios docentes será escogido entre ellos, con treinta días de anticipación a la convocatoria del concurso, para lo cual deberán enviar mediante nota a la Dirección General de Educación el nombre del docente seleccionado que participará como miembro de jurado en la imposición de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez.

Artículo 7. Los miembros del jurado no deben tener relación dentro del cuarto grado de consanguinidad ni dentro del segundo grado de afinidad con los participantes a la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez.

Artículo 8. La selección del docente merecedor de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, será mediante consenso entre todos los miembros del jurado. En caso de no darse un consenso por cualquier motivo, la selección será por mayoría de votos, en un término no mayor de diez días hábiles.

Artículo 9. Luego de efectuar la selección del docente ganador de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, el jurado deberá confeccionar un acta en donde se haga constar los nombres de todas las postulaciones, la fecha, la hora de la reunión que se efectuó la selección del ganador y la certificación en la que conste que los docentes participantes cumplieron con la entrega de los documentos estipulados en el presente Decreto Ejecutivo, con la respectiva evaluación de cada uno de los participantes y la sustentación que dio lugar a la escogencia del merecedor de la medalla.

Artículo 10. El Ministerio de Educación dará a conocer al docente merecedor de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez en los medios de comunicación y en plataformas oficiales de la institución.

Artículo 11. La decisión de entrega al docente merecedor de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez es inapelable, por lo que no se admitirá ningún recurso de impugnación.

Artículo 12. La Medalla Silvia Esther Godoy Núñez tendrá las siguientes características:

1. Estará fabricada de un material de plata 925, bañada en oro de dieciocho quilates, de sesenta milímetros. En el anverso, en los dos tercios superiores, llevará la efigie de la docente Silvia Esther Godoy Núñez y en el tercio restante, en la parte inferior llevará grabado en dos líneas la siguiente inscripción: "SILVIA ESTHER GODOY NÚÑEZ" y "Día de la No Violencia en Contra del Educador Panameño", respectivamente.

2. En el reverso, en los dos tercios superiores llevará el Escudo Nacional, la inscripción "República de Panamá" y en el tercio inferior llevará el nombre del docente ganador y el año en que se otorga la medalla.

3. La medalla estará suspendida por una cinta de color naranja brillante, la cual representa el color de la No Violencia a nivel internacional.

Artículo 13. Al docente ganador, se le entregará la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez y de manera paralela, se le otorgará un pergamino de papel de hilo con su nombre en letras góticas, en conjunto con la resolución que adjudica la medalla.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 14. El acto de reconocimiento e imposición de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, será coordinado por la Dirección General, en donde hará entrega el Ministro de Educación o la persona que designe en un acto solemne.

Artículo 15. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 367 de 7 de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO No. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONDECORACIÓN PARA LA MEDALLA SILVIA ESTHER GODOY NÚÑEZ

FORMULARIO DE INCRIPCIÓN

Observación: Se solicita que el siguiente formulario sea completado en letra clara e imprenta y al mismo se le anexen todos los documentos requeridos.

Datos del docente
Nombre: _____
Cédula: _____
Edad: _____
Celular: _____
Grado universitario: _____
Cátedra: _____
Región Educativa: _____
Centro Educativo: _____

Entregado en la ciudad de _____, el día _____ de _____ de _____, a las _____ horas.

Recibido por: _____

Cédula: _____

Cargo: _____

Este formulario debe estar acompañado de todos los documentos que se solicitan, para proceder a la debida inscripción del docente.

Documentación:

- Copia de cédula de identidad personal.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde se establezca que el docente labora en un centro educativo de área de difícil acceso, por un periodo mínimo de tres años y que no ha sido sancionado por el Ministerio de Educación.
- Hoja de vida.
- Breve reseña documentada de los hechos o acontecimientos que lo hacen merecedor de la Medalla Silvia Esther Godoy Núñez, por parte de la comunidad educativa.
- Certificación de antecedentes penales o record policivo expedido por la Dirección de Investigación Judicial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
ecp

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 13 de Junio de 2024

Que modifica los artículos 87 y 88 y se adiciona el artículo 88-A al Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, Que reorganiza la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 6 de 25 de junio de 1990, se aprobó el Convenio por el cual se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de febrero de 1991, se otorgó al Ministerio de Relaciones Exteriores la competencia para brindar el servicio de emisión de Apostilla, hecho que también fue informado a la Conferencia de La Haya, depositaria del Convenio;

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece el desarrollo de políticas administrativas y operativas para la ejecución de acciones y la prestación de servicios a la ciudadanía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, que reorganiza la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores, se reguló la prestación del servicio de autenticación y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que la Ley 144 de 15 de abril de 2020, que modifica y adiciona artículos a la Ley 83 de 2012, establece las reglas y principios básicos de obligatorio cumplimiento para la realización de trámites gubernamentales en línea, e introduce, en su artículo 2, el concepto de la Agenda digital para la modernización de los servicios en línea ofrecidos por las Instituciones del Estado, señalando una hoja de ruta para simplificar y reducir la tramitología excesiva en los procedimientos, en beneficio de la ciudadanía;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores llevó a cabo el desarrollo e implementación de la Plataforma para la Generación y Validación de la Apostilla Electrónica, Autenticación y Legalización, sistema que permitirá a los usuarios obtener el servicio a través de diversas soluciones tecnológicas, lo que constituye una mejora en la atención brindada a la ciudadanía;

Que, para la debida implementación de la mencionada plataforma tecnológica, se hace necesario adecuar el Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, que queda así:

> **Artículo 87. Departamento de Autenticación y Legalización.** Le corresponde implementar el proceso de Apostilla, autenticación y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

legalización de la firma ológrafa en original o firma electrónica calificada estampadas en documentos públicos y certificaciones oficiales sobre documentos privados, según la legislación aplicable.

El servicio de Apostilla y de autenticación y legalización podrá prestarse de forma física o por medios tecnológicos.

Artículo 2. Se modifica el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, que queda así:

Artículo 88. Son funciones del Departamento de Autenticación y Legalización las siguientes:

a) Dar seguimiento al cumplimiento del Convenio por el cual se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.
b) Atender consultas sobre los trámites de apostilla, autenticación y legalización.
c) Apostillar y autenticar y legalizar la firma ológrafa original debidamente registrada o la firma electrónica calificada estampada por funcionarios panameños sobre documentos públicos y certificaciones oficiales de documentos privados para su uso en el exterior, según la legislación aplicable.
d) Autenticar y legalizar la firma ológrafa original o la firma electrónica calificada de los funcionarios consulares del Servicio Exterior panameño estampadas en documentos emitidos en el extranjero para ser utilizados en el territorio nacional.
e) Autenticar y legalizar las firmas ológrafas original en documentos extranjeros emitidos por los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en Panamá en funciones, para su uso en el territorio nacional, de conformidad con las normas vigentes.
f) Mantener actualizados los registros de las firmas ológrafas de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular de Panamá y de los funcionarios públicos panameños.
g) Mantener actualizados los registros de las firmas ológrafas de los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Panamá que se encuentren en funciones.
h) Emitir certificaciones que avalen la firma de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular de Panamá y de los funcionarios públicos panameños en los periodos y lugares establecidos.
i) Registrar la firma, mantener actualizada y proveer a la ciudadanía el listado de Traductores Públicos Autorizados.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 88-A al Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, así:

Artículo 88-A. Se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de resolución ministerial, reglamente el costo y la prestación del servicio de Apostilla y de la autenticación y legalización de documentos, conforme al presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 87 y 88; y adiciona el artículo 88-A al Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 25 de junio de 1990, Ley 28 de 12 de julio de 1999, Ley 144 de 15 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de febrero de 1991 y Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
acp
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.012 de 08 de mayo de 2024

Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022, de 8 de junio de 2022, que modifica parcial y temporalmente las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura establecidas en la Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, todo documento, plano, o escrito realizado por los profesionales idóneos de la ingeniería y la arquitectura en todas sus especialidades, deberán ser refrendados con su firma y sello, con su nombre, título y el número del Registro de Idoneidad correspondiente.

Que mediante Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018, se establecen las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Gaceta Oficial No. 28564.

Que el sello automático de los profesionales idóneos en la Ingeniería, Arquitectura y Técnicos afines, se encuentra incluido dentro de las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en la Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 017 de 27 de enero de 2021, se aprobó la apertura de una cuenta única del tesoro para los fondos de autogestión de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y en estos momentos se encuentran haciéndose los trámites administrativos necesarios para la utilización de los fondos y los procesos de contratación a los proveedores, produciendo un retraso en la confección de sellos.

Que mediante Resolución No. JTIA 030-2023 de 6 de septiembre de 2023, se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 017-2022 de 8 de junio de 2022, que suspende temporalmente los artículos séptimo y octavo de la Resolución No. 081 de 8 de agosto de 2018, la cual reglamenta la emisión de sellos de los profesionales de la ingeniería, arquitectura y técnicos afines y se adoptan medidas temporales, hasta el 30 de abril de 2024. Gaceta Oficial No. 29885.

Que en Resolución No. JTIA 031-2023 de 6 de septiembre de 2023, se extiende la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022 de 8 de junio de 2022, que modifica parcial y temporalmente las tasas de los servicios brindados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura establecidas en la Resolución No. 030 de 30 de abril de 2018, hasta el 30 de abril de 2024. Gaceta Oficial No. 29885.

Que en Reunión Ordinaria No. 7 celebrada el día 08 de mayo de 2024, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura aprobó prorrogar la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022 de 8 de junio de 2022, que autoriza temporalmente a los interesados la confección de sellos con un proveedor de su elección y modificar parcialmente las tasas de los servicios que brinda de la Junta Técnica

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

de Ingeniería y Arquitectura, suspendiendo temporalmente el cobro del sello automático en los trámites para la solicitud de idoneidad de profesionales, la renovación del mismo y por extravíos.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. JTIA 018-2022 de 8 de junio de 2022, hasta el 01 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Ing. Johan Lissett Caballero Madrid
Presidente

Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959 2024

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
Este documento es fiel copia de su original emitido por la JTIA
Panamá, 22-MAYO-2024
Secretario del Pleno de la JTIA

ACUERDO N°.63
(De 16 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que a través de documento notariado en la Notaría Pública Segunda de Coclé, fechado cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el señor Rondic Ameth Tuñón, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos ocho-trescientos cuarenta y nueve (9-708-349), traspasa a favor de **ALICIA PASCUAL SÁNCHEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setecientos nueve-dos mil ciento cincuenta y tres (2-709-2153), los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno con superficie aproximada de novecientos metros cuadrados (900.00M^2), ubicado en Calle Revolución, Corregimiento Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce. Consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, del Departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024, que el lote de terreno se encuentra dentro de la finca N°.2679, Tomo N°.322, Folio N°.156, propiedad del Municipio de Aguadulce; que el lote de terreno tiene construcción y está habitado y está comprendido dentro de los siguientes colindantes actuales: Norte: Luis Nieto; Sur: Joel Castillo; Este: Calle Revolución; y Oeste: Anel Martínez. Se adjuntan fotocopias de cédulas, Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, documento notariado, tarjeta de arrendamiento y solicitud de traspaso de los derechos posesorios que hace al Alcalde Alicia Pascual Sánchez.

Que por las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **ALICIA PASCUAL SÁNCHEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número dos-setecientos nueve-dos mil ciento cincuenta y tres (2-709-2153).

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamín A. Salamín Almengor
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 23 de abril de 2024

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.63 de 16 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licda. Mayra E. Rivera Araúz
Alcalde del Distrito de Aguadulce

REPÚBLICA DE PANAMÁ DISTRITO DE AGUADULCE ALCALDÍA PROVINCIA DE COCLÉ

Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE ABRIL DE 2024

LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZALEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO MUNICIPAL AGUADULCE COCLÉ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDO N°.64
(De 16 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que a través de documento notariado en la Notaría Pública Segunda de Coclé, fechado quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la señora Raimunda Kisquella Caicedo Méndez, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y nueve-novecientos noventa (8-249-990), solicita se incluya como copropietario a **LINO YOEL RENTERÍA MIRANDA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ochocientos-mil seiscientos setenta y seis (8-800-1676), de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno con superficie aproximada de mil metros cuadrados (1,000.00M^2), ubicado en El Roble, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce. El lote de terreno se encuentra dentro de la finca N°.8285, Tomo N°.929, Folio N°.40, propiedad del Municipio de Aguadulce y está comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte: Lola Sandoval; Sur: Calle sin nombre; Este: Otilia Fernández; y Oeste: Lola Sandoval. Se adjuntan fotocopias de cédulas, Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, documento notariado, tarjeta de arrendamiento y solicitud de inclusión como copropietario de derechos posesorios que hace al Alcalde el señor Lino Yoel Rentería Miranda.

Que por las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de arrendamiento de terreno municipal como copropietario de derechos posesorios del terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y el señor **LINO YOEL RENTERÍA MIRANDA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ochocientos-mil seiscientos setenta y seis (8-800-1676).

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamín A. Salamín Almengor
Presidente del Concejo Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO MUNICIPAL AGUADULCE COCLÉ

Licdo. Luis A. Villarrue González
Secretario General del Concejo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 23 de abril de 2024

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.64 de 16 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licda. Mayra E. Rivera Araúz
Alcalde del Distrito de Aguadulce

REPÚBLICA DE PANAMÁ DISTRITO DE AGUADULCE ALCALDÍA PROVINCIA DE COCLÉ

Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE ABRIL DE 2024

LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZÁLEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO MUNICIPAL AGUADULCE COCLÉ

ACUERDO N°.65
(De 16 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada del señor Bolívar Augusto Hilbert De León, (Q.E.P.D.), en el Juzgado Mixto Municipal del Distrito de Aguadulce, Ramo Civil, mediante Auto Civil N°.162/2023 de 28 de junio de 2023, se declaró como heredero al señor **BOLÍVAR AUGUSTO HILBERT TAPIA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y dos-novecientos setenta y siete (8-192-977), el cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo el señor Bolívar Augusto Hilbert De León (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-39-579, y solicite la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en Calle Melchor Lasso De La Vega, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con superficie aproximada de cuatrocientos cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (404.40M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Melchor Lasso De La Vega; Sur: Luis Carlos García; Este: Florencia González y Antonia Esquivel de Sarmiento; y Oeste: Jorge y Miguel Hilbert De León. El lote de terreno se encuentra dentro de la finca N°.967, Tomo N°.137, Folio N°.552, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y el señor **BOLÍVAR AUGUSTO HILBERT TAPIA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y dos-novecientos setenta y siete (8-192-977).

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamín A. Salamín Almengor
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 23 de abril de 2024

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.65 de 16 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licda. Mayra E. Rivera Araúz
Alcalde del Distrito de Aguadulce

REPÚBLICA DE PANAMÁ DISTRITO DE AGUADULCE ALCALDÍA PROVINCIA DE COCLÉ

Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE ABRIL DE 2024
LICDO. LUIS A. VILLARRUEL GONZÁLEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ CONCEJO MUNICIPAL AGUADULCE COCLÉ

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDO N°.67
(De 16 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el presente Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que a través de solicitud de adjudicación de terreno municipal, número de registro 031-2023 de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), **EDILSA MARIELA TELLO GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número seis-cuarenta y siete-trescientos setenta y ocho (6-47-378), solicita la adjudicación a título de plena propiedad, por venta de un (1) lote de terreno ubicado en la Barriada Nuevo Perú, Corregimiento Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, el cual se describe en el Plano N°.020107-44286, inscrito en la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Dirección de Mensura Catastral Coclé, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Dicho lote de terreno tiene una superficie de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (593.07M²)**, perteneciente a las áreas adjudicables del Folio Real N°.11484, Tomo N°.1592, Folio N°.294, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Folio Real 16872, Rollo 11402, Documento 3, propiedad de Emiliano González Suárez; Sur: Calle sin nombre; Este: Finca 11484, Tomo 1592, Folio 294propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Eduardo Tuñón; y Oeste: Calle sin nombre.

Que adjunto a la solicitud presenta tres copias de planos del terreno; informe de mensura, ocho balboas de timbres, paz y salvo municipal, hoja de colindantes, informe técnico de inspección final, constancia de las publicaciones de edictos en la Alcaldía, en la casa de Justicia Comunitaria de Paz del Corregimiento de Pocrí, en la Gaceta Oficial N°.29908 de 13 de noviembre de 2023, y en el periódico Metro Libre, los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2023.

Que cumplidos los trámites y habiendo lugar a la adjudicación definitiva, el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución N°.01-2024 de 17 de enero de 2024 declara a **EDILSA MARIELA TELLO GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número seis-cuarenta y siete-trescientos setenta y ocho (6-47-378), compradora legítima del lote de terreno antes descrito, con derecho a que se le expida la correspondiente escritura pública, con las restricciones de ley.

Que el costo del lote de terreno se fijó en la suma de mil ciento ochenta y seis balboas con catorce centavos (B/.1,186.14), con un descuento del treinta por ciento (30%) que estipula el Acuerdo Municipal N°.37 de 16 de marzo de 2021, publicado en Gaceta Oficial N°.29274 de 29 de abril de 2021, debido que el pago se hará al contado, quedando el costo en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON TREINTA CENTAVOS (B/.830.30),** suma cancelada totalmente en la Tesorería Municipal, con el Recibo N°.470284 de 16 de febrero de 2024.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar contrato de compra y venta de terreno municipal entre el Municipio de Aguadulce, representado por el Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce y **EDILSA MARIELA TELLO GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número seis-cuarenta y siete-trescientos setenta y ocho (6-47-378), de un lote de terreno municipal, con superficie de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (593.07M²)**, el cual se describe en el primer considerando de este Acuerdo Municipal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

H.C. Benjamín A. Salamín Almengor
Presidente del Concejo Municipal

Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 23 de abril de 2024

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.67 de 16 de abril de 2024, por medio del cual se aprueba contrato de compra venta de terreno municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licda. Mayra E. Rivera Araúz
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE ABRIL DE 2024

LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ GONZÁLEZ
Secretario General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ELIGIO GÓMEZ DUARTE,** con cédula de No. 9-162-181, la cual es propietario del establecimiento comercial denominado **BAR MIS AMIGOS,** está ubicado en la urbanización Punta Mono, calle principal, corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-162-181-2008-574254119, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor del señor **MILCIADES PINO PORTUGAL**, con Ruc No. 9-125-342. L. 202-126194364. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **CONSTRUCCIONES DIAZ M,** ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización Puertas del Este, calle 16, casa 651, con aviso de operaciones No. E-8-160976-2020-644039 D.V. 80, otorgado en nombre desde 2020, por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de Panamá Emprende a nombre de **NATANAEL DÍAZ MARTÍNEZ**, con carnet de residente permanente E-8-160976, a **CONSTRUCCIONES DIAZ M, S. A.,** con Folio Mercantil No. 155752438, cuyo representante legal es Natanael Díaz Martínez, con carnet de residente permanente E-8-160976. L. 202-126419030. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GERMAINE SAMUEL RANSES PÉREZ SAKATA,** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula No. 8-304-439, propietario del aviso de operación nivel 2 No. 8-304-439-2011-251909, con número de licencia 2000-5361 del establecimiento comercial denominado **CANTINA PANAMÁ OESTE,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle avenida Las Américas, casa 3801. Por este medio comunico el traspaso del aviso de operación y derecho a llave a **SALAMAH ELIZABETH QUEZADA SAKATA DE LIAKOPULOS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula No. N-19-1593. L. 202-126443382. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JHON ALEXANDER LÓPEZ ÁLVAREZ,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-832-1364, declara que es propietario de licencia de expendio de licor al por menor con aviso de operación 8-832-1364-2020-634539, ubicado frente al Hotel Nacional, en la ciudad de David, con el nombre comercial de **BAR JUANCHITO**, declara que sede y traspasa a la señora **MIGDALIA SANTAMARÍA CABALLERO**, todos los derechos que posee y que se describen en la cláusula anterior, la Señora Migdalia Santamaría Caballero, declara que acepta la cesión y traspaso de licencia de expendio de licor al por menor y el aviso de operación que hace el señor Jhon Alexander López Álvarez, y se compromete a gestionar y obtener el cambio

del representante legal de dicho aviso de operación para continuar legalmente las actividades comerciales antes mencionadas. Expedido a los 22 días del mes 1 del 2024, en la ciudad de Panamá. Firmado, Jhon Alexander López Álvarez, cédula No. 8-832-1364, Migdalia Santamaría Caballero, cédula No. 4-187-669. L. 202-126354371. Primera publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISO OFICIAL

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por la Apoderada Especial de la empresa **AGRICULTURA Y SERVICIOS DE PANAMÁ, S.A.,** solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, la cual ha sido identificada con el símbolo ASPSA-EXTR (tosca) 2010-17, que se describe a continuación:

ZONA No. 1:

Partiendo del **Punto No. 1**, cuyas coordenadas geográficas son 08° 13' 7.66" de Latitud Norte y 77°, 47' 59.57'' de Longitud Oeste, se sigue una línea recta con rumbo Este, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al **Punto No. 2**, cuyas coordenadas geográficas son: 08° 13' 7.66" de Latitud Norte y 77°, 47' 26.92'' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al **Punto No. 3**, cuyas coordenadas geográficas son 08° 12' 35.14" de Latitud Norte y 77°, 47' 26.92'' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al **Punto No. 4**, cuyas coordenadas son 08° 12' 35.14" de Latitud Norte y 77°, 47' 59.57'' de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No. 1 de partida, cerrándose el perímetro.

De conformidad con las Certificaciones expedidas por el Lic. Sergio Villarreal, Jefe del Departamento de Estudios Tenenciales de la Dirección Nacional de Mensura Catastral, hace constar que dentro del polígono correspondiente a la Zona N° 1 (área de 100 hectáreas) solicitada por la empresa **AGRICULTURA Y SERVICIOS DE PANAMÁ, S.A.**, se ubican los predios que a continuación se detallan: **predio 01**, Finca N°5129, propiedad de Agricultura y Servicios de Panamá, S.A.; **predio 02** Finca N°5107, propiedad de Agricultura y Servicios de Panamá, S.A.; **predio 03**, Finca N°5127, propiedad de Agricultura y Servicios de Panamá, S.A.; **predio 04**, Finca N°4876, propiedad de Agricultura y Servicios de Panamá, S.A.; **predio 05**, camino;

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijación por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 09 de mayo de 2024.

JAIME PASHALES.
Director Nacional de Recursos Minerales

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original
Panamá 13 mayo de 2024
DIRECTOR NACIONAL

FIJADO EL INTERESADO A LOS 13 DIAS
DEL MES DE mayo DE 24
EL INTERESADO 8-207-1042
Ismayana I. Herrera

Gaceta Oficial
Liquidación 202-126315658

Única publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO Nº 1-91-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Aurora Esther Barroso Quintero de Juarez,** con cedula N° 4-231-1000, residente en Barriada El campesino, Corregimiento de **Chiriquí Grande**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro;** Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **Nº ADJ-1-97-2021** del **9 de junio de 2021**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar del Folio real 3769, Código de Ubicación 1201, Propiedad de la nación que será solicitado en compra a la Autoridad nacional de Administración de Tierras, con una superficie de **(0has+0,803.86 M²)** ubicado en **El Campesino**, Corregimiento de **Chiriquí Grande,** Distrito de **Chiriquí Grande,** Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Folio real N° 3769, código de ubicación N° 1201, Propiedad de la nación ocupado por: Jaqueline Batista.

Sur: Línea de servidumbre de 30.00 metros de ancho hacia Rambala-hacia Chiriquí Grande.

Este: Línea de servidumbre 10.80 metros de ancho, hacia calle principal-hacia otros predios.

Oeste: Folio real N° 3769, código de ubicación N° 1201, Propiedad de la nación ocupado por: Nicolas Rodriguez.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2023.

REPUBLICA DE PANAMA * Autoridad Nacional de Administración de Tierras * Dirección Regional de Bocas del Toro

ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____días
Del Mes De _____de 20___.
Hora_____,
_____

Se Desfija en este Despacho a los ____días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,
_____

Gaceta Oficial
Liquidación.: 202-126236770

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°053-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que MICDONIA QUIROS GUEVARA DE BETHANCOURTH nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal N° 2-94-1897, con residencia en RANA DE ORO CALLE J corregimiento PEDREGAL distrito PANAMA provincia de PANAMA; con ocupación BIBLIOTECARIA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de LA PINTADA, corregimiento de LAS LOMAS, lugar LA MINA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 10.00M DE ANCHO CON RODADURA DE TIERRA HACIA LA TRINIDAD HACIA LOMA BONITA **SUR:** QUEBRADA LA MINA 3.00M – CALLE DE 12.80M DE ANCHO CON RODADURA DE TIERRA HACIA EL CIRUELITO HACIA LOMA BONITA **ESTE:** CALLE DE 12.80M DE ANCHO CON RODADURA DE TIERRA HACIA EL CIRUELITO HACIA LOMA BONITA **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARMANDO CASTILLO ORTEGA

Con una superficie de 1 hectáreas, más 1128. Metros cuadrados, con 66 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-525-18 del 22 de MAYO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de LAS LOMAS – EL HARINO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (13) días del mes de MAYO DE 2024

Firma: _____ Firma: _____
Nombre: JORGE RODRIGUEZ Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
SECRETARIA(O) AD HOC FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

R-Coclé

Gaceta Oficial
Liquidación... 10657284

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 260-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **LUIS ALBERTO GANTES** vecino de **CERRO CABUYA** corregimiento de **BAGALA** distrito **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-140-119** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI,** distrito de **BOQUERON** corregimiento de **BAGALA** lugar, **CERRO CABUYA, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **PENSIONADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUCIANO CONCEPCION**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ZENAIDA CONCEPCION, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VIODELIS ESTHER GUERRA CONCEPCION, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VENANCIO SALDAÑA ARAUZ**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE JESUS CONCEPCION**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARTURO GONZALEZ MONTENEGRO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NEREIDA CONCEPCION GUERRA, CALLE DE TIERRA DE 12.00 M A LA HUACAS A LA CALLE PRINCIPAL,**

con una superficie de **00 Hectáreas,** más **3443** metros cuadrados, con **01** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4- 768** de **8** de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David** , al día **(22)** días del mes de **Abril** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Gaceta Oficial
Liquidación 202-126291400

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 265 -2024

EL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO GONZALEZ RODRIGUEZ** vecino (a) de **SAN IGNACIO DEL CUCUI** corregimiento de **PORVENIR** Distrito de **REMEDIOS provincia** de **CHIRIQUI,** portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-123-686 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA MAYOR DE EDAD CASADO** ocupación: **AGRICULTOR ha** solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud **Nº 4-0490-2015** la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de: **6HAS+8190.26M2.**

Globo A: 6HAS+6885.10M2 ubicada en la localidad de **DISLABON**, Corregimiento de **SANTA LUCIA** Distrito de **REMEDIOS Provincia** de **CHIRIQUI**, según Plano Aprobado **Nº 409-05-25472** cuyos linderos son los siguientes:

Norte: **FOLIO REAL 37474CODIGO DE UBICACIÓN 4803 PROPIEDAD DE FIDEL GONZALEZ CAMARENA PLANO 408-03-13284**
Sur: **QUEBRADA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ZOILO PINEDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO RODRIGUEZ.**
Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RUPERTO RODRIGUEZ OSTIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JULIO RODRIGUEZ.**
Oeste: **CAMINO DE TIERRA DE 5.00M. A OTROS LOTES A LA C.P.A.**

GLOBO B: 0HAS+1305.16M2,

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 5.00M A OTROS LOTES A LA C.P.A., FOLIO REAL 37474 CODIGO DE UBICACIÓN 4803 PROPIEDAD DE FIDEL GONZALEZ CAMARENA PLANO 408-03-13284.**
Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: N.L. BARSABAS GONZALEZ RODRIGUEZ N.U. BARSABAS GONZALEZ CAMARENA.**
Este: CAMINO DE TIERRA DE 5.00M A OTROS LOTES A LA C.P.A.
Oeste: **FOLIO REAL 37474 CODIGO DE UBICACIÓN 4803 PROPIEDAD DE FIDEL GONZALEZ CAMARENA PLANO 408-03-13284**

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **REMEDIOS** o en el Despacho del Juez de Paz **de SANTALUCIA** y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de ABRIL de 2024.

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ANATI-CHIRIQUI

REPUBLICA DE PANAMA
Direccion Nacional de Titulacion y Regularizacion
Regional de Chiriqui
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA AD-HOC

Gaceta Oficial
Liquidación. 202-126348067

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 497-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **VIVIAN HAIDEE DE GRACIA SUIRA** vecino de **CHORCHA ABAJO** corregimiento de **CHIRIQUI** distrito **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-728-2385** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DAVID** corregimiento de **CHIRIQUI** lugar **CHORCHA ABAJO, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA,** ocupación **AMA DE CASA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MARIA DEL CARMEN ROJAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LINED EUNISE VALDES ROJAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALEXIS PEREZ VALDES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ELIDIO EDGAR VALDES DE GRACIA.**

Sur **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIRNA ELIZABETH DE GRACIA SUIRA.**

Este: **CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M. HACIA CORREGIMIENTO DE CHIRIQUÍ, HACIA SABANA BONITA.**

Oeste: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M. HACIA CORREGIMIENTO DE CHIRIQUÍ, HACIA SABANA BONITA.**

con una superficie de **00 hectáreas,** más **1577** metros cuadrados, con **58** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 76** de **7** de **FEBRERO del** año **2023**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(26)** días del mes de **Diciembre** del año **2023**.

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-126152710

EDICTO No. 04

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) SOFIA MITCHELL RODRIGUEZ PEÑALBA DE ZAMBRANO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-765-1969, residente en la Barriada Naos – La Pesa, cerca del Mini Super Bazán, Cale La Doradilla, Celular No. 6984-5591.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE LA DORADILLA de la Parcelación NAOS – LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION , distingue con el número _y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.00 MTS

SUR: VEREDA A CALLE LA DORADILLA CON: 25.40 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.08 MTS

OESTE: VEREDA A CALLE LA DORADILLA CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON UNO DECIMETROS CUADRADOS (345.01 MTS2).----------
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de febrero de dos mil veinticuatro-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de febrero
de dos mil veinticuatro. -

ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación 202-126253968

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°119 -2024

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **TORIBIO MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-485-747;**

Que **TEODOSIO MARTINEZ MORAN, Estado civil: CASADO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-456-111;**

Que **MARTIN MARTINEZ MORAN, Estado civil: CASADO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-299-981**

Que **FIDELINA MARTINEZ MORAN DE CAMARGO, Estado civil: CASADA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-520-354.**

Que **EURELIA MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-527-1710**

Que **DAYRA MARIA MARTINEZ MORAN DE MATUS, Estado civil: CASADA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-712-1085.**

Que **MARIA GRICELDA MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento**: **LAS CUMBRES**, Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-520-305,**

han solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-464-2005, 06 de octubre de 2005,** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de LOS **LA LAGUNA** lugar **LA LAGUNA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: JUAN ANTONIO MUÑOZ HIDALGO, ORLANDO GUARDIA, ELIAS RODRIGUEZ, SERV. 10.00 M. A LA LAGUNA.

Sur: ARMANDO PINTO, QUEBRADA S/N 10.00M, SERVIDUMBRE FLUVIAL.

Este: ELIAS RODRIGUEZ, QUEBRADA NEGRITA 10.00 M.

Oeste: MARGARITA MUÑOZ, CAMINO DE TIERRA 10.00 M., A LA LAGUNA, A EL AROMO

Con una superficie **de** 5 hectáreas, **3757 más** cuadrados, con **95** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (19) días del mes de **ABRIL** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: LICDO **BOLIVAR APARICIO**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: **LAIDA MARTINEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA

FIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-126442292**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 120-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **TORIBIO MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-485-747;**

Que **TEODOSIO MARTINEZ MORAN, Estado civil: CASADO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-456-111;**

Que **MARTIN MARTINEZ MORAN, Estado civil: CASADO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-299-981**

Que **FIDELINA MARTINEZ MORAN DE CAMARGO, Estado civil: CASADA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-520-354.**

Que **EURELIA MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-527-1710**

Que **DAYRA MARIA MARTINEZ MORAN DE MATUS, Estado civil: CASADA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-712-1085.**

Que **MARIA GRICELDA MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-520-305,**

han solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-078-2006, 10 de febrero de 2006,** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de LOS **LA LAGUNA** lugar EL **CHISNA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: EVARISTO MARTINEZ MUÑOZ.

Sur: CAMINO DE TIERRA 5.00 MTS. A OTRAS FINCAS.

Este: CARRETERA DE TIERRA 15.00 MTS. AL POBLADO, A OTRAS FINCAS.

Oeste: PROMIANO RODRIGUEZ, MARIA NORMA HIDALGO.

_ Con una superficie **de 1** hectáreas, **3208 más** cuadrados, con **21** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (19) días del mes de **ABRIL** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: LICDO **BOLIVAR APARICIO**
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: _____
Nombre: **LAIDA MARTINEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ENCARGADA

FIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
SELLO
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación. **202-126442068**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 121-2024

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **TORIBIO MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-485-747;**

Que **TEODOSIO MARTINEZ MORAN, Estado civil: CASADO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-456-111;**

Que **MARTIN MARTINEZ MORAN, Estado civil: CASADO,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-299-981**

Que **FIDELINA MARTINEZ MORAN DE CAMARGO, Estado civil: CASADA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-520-354.**

Que **EURELIA MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-527-1710**

Que **DAYRA MARIA MARTINEZ MORAN DE MATUS, Estado civil: CASADA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-712-1085.**

Que **MARIA GRICELDA MARTINEZ MORAN, Estado civil: SOLTERA,** vecino (a) residencia **LAS LAJAS, Corregimiento: LAS CUMBRES,** Distrito **PANAMÁ,** con número de identidad personal N° **8-520-305,**

han solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-463-2005, 6 DE OCTUBRE DE 2005,** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de LOS **LA LAGUNA** lugar **LA PLACITA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M. A LA LAGUNA, A GUABITO, RIO TETA 10.00 M.

Sur: RIO TETA 10.00 M.

Este: CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. A GUABITO, A LA LAGUNA.

Oeste: RIO TETA 10.00 M.

Con una superficie **de 3** hectáreas, **7819, más** cuadrados, con **28** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (24) días del mes de **ABRIL** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: LICDO **BOLIVAR APARICIO**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: **LAIDA MARTINEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
SELLO
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación. **202-126442214**

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°135

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JULIO CESAR HERRERA RAPON** vecino (a) residencia **MONTE CLARO** Corregimiento **CERRO SILVESTRE** Distrito **ARRAIJAN** con número de identidad personal **3-727-461**

Que **MARQUESA ADELA GONZALEZ ANTUNEZ** vecino (a) residencia **MONTE CLARO** Corregimiento **CERRO SILVESTRE** Distrito **ARRAIJAN** con número de identidad personal **8-460-657**

ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial I, mediante la solicitud **ADJ-13-79-2019 DE 14 DE FEBRERO DE 2019** ubicado en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **ARRAIJAN** corregimiento de **CERRO SILVESTRE** lugar **MONTE CLARO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1214, TOMO 21, FOLIO 150, CODIGO 8001, PROPIEDAD DE LA A.N.A.T.I., OCUPADO POR LA IGLESIA CATOLICA SAN ISISDRO LABARADOR.

Sur: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1214, TOMO 21, FOLIO 150, CODIGO 8001, PROPIEDAD DE LA A.N.A.T.I., OCUPADO POR ANARELIS ELISBETH CABALLERO Y OTROS.

Este: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1214, TOMO 21, FOLIO 150, CODIGO 8001, PROPIEDAD DE LA A.N.A.T.I., OCUPADO POR: DOMITILO CAMPOS OJO.

Oeste: SERVIDUMBRE EXISTENTE (DE TIERRA) 6.00 MTS A OTROS LOTES A CALLE 1 CERRO SILVESTRE

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **355** más cuadrados, con **21** decímetros cuadrados SEGREGADO DE LA FINCA,1214 TOMO 21, FOLIO 150, CODIGO DE UBICACIÓN 8001,PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) dias hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (03) días del mes de **MAYO** del año **2024**

Firma: _____
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: Laida Martínez
FUNCIONARIA SUSTANCIADOR ENCARAGADA

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ — Dirección Regional, Panamá Oeste — AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación. 202-126435981

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO666C5E9B56B40**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta